



# Asamblea General

Distr. general  
9 de diciembre de 2010  
Español  
Original: inglés

## Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

### Preguntas relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre: respuestas recibidas de los Estados Miembros

#### Nota de la Secretaría

#### Adición

#### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	2
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros .....	2
Mauricio .....	2
Noruega .....	3
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte .....	3



## I. Introducción

1. En el 45º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado en 2006, el Grupo de Trabajo encargado de examinar los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre convino en plantear a los Estados Miembros las preguntas siguientes:

a) ¿Considera necesario su gobierno definir el espacio ultraterrestre o delimitar el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, dado el nivel actual de las actividades aeronáuticas y espaciales y el nivel de desarrollo de las tecnologías aeronáuticas y espaciales? Sírvase justificar su respuesta; o

b) ¿Considera su gobierno que es necesario aplicar otro enfoque para resolver esta cuestión? Sírvase justificar su respuesta (A/AC.105/871, anexo II, párr. 7 f)).

En el 49º período de sesiones de la Subcomisión, celebrado en 2010, el Grupo de Trabajo convino en dirigir también a los gobiernos de los Estados Miembros la siguiente pregunta:

c) ¿Considera su gobierno la posibilidad de definir un límite inferior del espacio ultraterrestre o un límite superior del espacio aéreo, reconociendo al mismo tiempo la posibilidad de promulgar legislación internacional o nacional especial relativa a una misión que realice un objeto tanto en el espacio aéreo como en el espacio ultraterrestre? (A/AC.105/942, anexo II, párr. 11 c)).

2. También en el 49º período de sesiones de la Subcomisión, el Grupo de Trabajo invitó a los Estados Miembros a que presentaran sus respuestas a las preguntas anteriormente mencionadas (A/AC.105/942, anexo II, párr. 11 b) y c)).

3. La Secretaría ha preparado el presente documento basándose en las respuestas recibidas de Mauricio, Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en noviembre de 2010.

## II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

### Mauricio

[Original: inglés]  
[26 de noviembre de 2010]

Mauricio no realiza ninguna actividad en el espacio ultraterrestre. En lo concerniente a las actividades en el campo de la aviación civil, el Centro de Control de Zona controla el espacio aéreo hasta los 46.000 pies en la Región de Información de Vuelo, en tanto que el espacio aéreo por encima de los 46.000 pies no está sujeto a control alguno.

## Noruega

[Original: inglés]  
[23 de noviembre de 2010]

Pregunta a). En la actualidad, Noruega no considera necesario definir ni delimitar el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre. La inexistencia de esas definiciones o delimitaciones no ha sido hasta la fecha impedimento para las actividades que Noruega realiza en el espacio.

Pregunta b). Noruega no considera que corresponda aplicar otro criterio para resolver esa cuestión.

Pregunta c). En la actualidad, Noruega no considera esa posibilidad.

## Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]  
[23 de noviembre de 2010]

Pregunta b). Prevedemos que el desarrollo de sistemas de transporte espacial que puedan operar sin solución de continuidad entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre y se basen en la sustentación para viajar por el aire durante parte de su vuelo planteará incertidumbres en cuanto al régimen jurídico que les pueda ser aplicable. En particular, podría existir un conflicto entre los diferentes regímenes de responsabilidad aplicables a cada uno de esos espacios. Actualmente, el Reino Unido está revisando el proceso de concesión de licencias vigente y la forma en que podría aplicarse a los vuelos espaciales comerciales tripulados, sector que es probable se vea afectado por ese proceso. Reconocemos la necesidad de evitar soluciones mixtas y trataremos de adoptar una solución normativa que suponga un tratamiento uniforme y ofrezca un cierto grado de seguridad jurídica para los empresarios del sector.

Pregunta c). Aun cuando el Reino Unido no considera la posibilidad de definir un límite inferior del espacio ultraterrestre ni un límite superior del espacio aéreo, tal vez considere la posibilidad de promulgar legislación internacional o nacional especial relativa a una misión que un objeto lleve a cabo en el espacio aéreo y en el espacio ultraterrestre.